



CONSEJO DE MEJORA REGULATORIA APASEO EL GRANDE, GTO.

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE/CMRAG-013/2017 DEL CONSEJO DE MEJORA REGULATORIA DE APASEO EL GRANDE, GTO. 13ª. SESIÓN

En el municipio de Apaseo el Grande, Gto., siendo las 12:22 horas del día 24 de octubre del 2017, reunidos en el sala de cabildos de la presidencia municipal de Apaseo el Grande, sede de la reunión de Consejo Municipal de Mejora Regulatoria de Apaseo el Grande, ubicado en la calle de jardín Hidalgo #105, zona centro, de esta ciudad, los integrantes del mismo con el objeto de celebrar sesión ordinaria a la que fueron citados mediante convocatoria de fecha 26 de septiembre del 2017, fungiendo como presidente ejecutivo, Ing. Héctor Labrada Oliveros bajo el siguiente orden:

Apertura de sesión

Preside la reunión el Ing. Héctor Labrada Oliveros presidente ejecutivo del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria, quien dio la bienvenida a los presentes y declaro la apertura de la sesión solemne de cabildo.

Acto seguido el Ing. Héctor Labrada Oliveros presidente ejecutivo del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria toma la palabra para dar lectura al orden del día, inserto en la convocatoria.

Se lee y se transcribe el orden del día.

Orden del día

- I. registro y bienvenida
- II. pase de lista
- III. declaración del quórum legal
- IV. Presentación del Reglamento de alcoholes para el Municipio de Apaseo el Grande, Gto., propuesta por parte de la Coordinación de Fiscalización.
- V. Informe de Capacitación y logística para el Catálogo de Trámites y Servicios Municipales 2018.
- VI. asuntos generales.
- VII. acuerdos y compromisos.
- VIII. calendarización de la segunda sesión ordinaria del Consejo de Mejora Regulatoria.
- IX. mensaje y clausura por parte del presidente del consejo.

Desarrollo de la sesión

1.- lista de asistencia.

En uso de la palabra, el Ing. Héctor Labrada Oliveros presidente ejecutivo del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria, manifiesta:

Me permito manifestarles que el **punto dos** del orden del día consiste en la lista de asistencia: procediendo al efecto. Hago constar que se encuentran los ciudadanos.

1.- Ing. Héctor Labrada Oliveros, Presidente Ejecutivo.

2.- Lic. Mariana Fernanda Ríos Ayala, Síndico del Ayuntamiento.



CONSEJO DE MEJORA REGULATORIA APASEO EL GRANDE, GTO.

- 3.- Lic. Jorge Oliveros Jair Nara, Secretario Ejecutivo.
- 4.- Lic. Silvia Paz Gómez, en representación del Dirección de Desarrollo Económico.
- 5.- C. Sergio Servín Ramírez, Secretario técnico.
- 6.- LAE. Sandra Irene Mancera Sánchez, Representante del H. Ayuntamiento.
- 7.- Arq. Francisco Isaías Lemus Muñoz Ledo, Representante del H. Ayuntamiento.
- 8.- Dr. Miguel Girón Alanís, Representante del H. Ayuntamiento.
- 9.- Lic. Diana Ríos Ayala, Representante de la Dirección de Desarrollo Urbano.
- 10.- Lic. Paulo Cabrera Lazarini, Coordinador de Fiscalización.
- 11.- Lic. Laura Araceli Florencio, Representante del Contralor Municipal.
- 12.- TEM. Alejandro Girón Tapia, Subdirector de Protección Civil.
- 13.- C. Rosalba Ivette Apaseo Pérez, en representación de la Coordinadora de U.A.I.P.
- 14.- Lic. Jaime Héctor Gaytán Salazar, ST y RC Gobierno del Estado Gto.
- 15.- Lic. Juan José Centeno González, Coordinador del Programa MAS Mejor Atención y Servicio.
- 16.- C. Ma. Guadalupe Rojas Lazarini, Representante de Comerciantes.
- 17.- Lic. Julián Esquivel Sánchez, Representante de Secretaria del Ayuntamiento.
- 18.- C. Alejandra Mazondo Muñoz Ledo, Representante de Comerciantes.

Verificación del quórum legal

18 Asistentes a la Sesión de 24 Integrantes.

3.- declaración de quórum legal:

Como punto tres se dan la bienvenida a los asistentes a la primera sesión del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria de Apaseo el Grande y se constata la existencia del quórum legal en el salón de cabildo.

4.- Presentación del Reglamento de alcoholes para el Municipio de Apaseo el Grande, Gto., propuesta por parte de la Coordinación de Fiscalización.

REGLAMENTO DE ALCOHOLES PARA EL MUNICIPIO DE APASEO EL GRANDE, GUANAJUATO.
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de los establecimientos dedicados a la producción, almacenamiento, distribución o preste reglamento son de orden público y tienen por objeto regular el funcionamiento expendio de bebidas alcohólicas que se ubiquen en el Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, en los términos de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. Barra libre: la oferta, promoción o anuncio de venta de bebidas alcohólicas al copeo, sin límite de consumo, previo el pago de una cuota de admisión o su equivalente al establecimiento de que se trate;



CONSEJO DE MEJORA REGULATORIA APASEO EL GRANDE, GTO.

- II. Clandestinaje: la producción, almacenamiento, distribución o expendio de bebidas alcohólicas sin contar con licencia de funcionamiento;
- III. Establecimiento: los establecimientos dedicados a la producción, almacenamiento, distribución o expendio de bebidas alcohólicas, independientemente de la naturaleza de las personas que lo realicen y de que su práctica se haga de manera permanentemente o eventual.
- IV. Ley de Alcoholes: Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato;
- V. Ley Orgánica Municipal: Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;
- VI. Licencia de funcionamiento: la licencia de funcionamiento expedida por el Poder Ejecutivo del Estado para llevar a cabo la producción, almacenamiento, distribución o enajenación de bebidas alcohólicas.

Artículo 3.- Para el funcionamiento de todo establecimiento los propietarios o sus representantes legales deberán obtener la licencia de funcionamiento o el permiso correspondiente.

Artículo 4.- La Tesorería Municipal por conducto de la Coordinación de Fiscalización, previo el pago de los derechos respectivos, podrá conceder discrecionalmente la ampliación de los horarios establecidos en este reglamento. En el caso de que se autorice la ampliación de los horarios, esta podrá ser revocada en cualquier tiempo si con motivo de la misma se presentan circunstancias que pudieran afectar la paz o el orden público.

Artículo 5.- La fijación, colocación y características de anuncios, transitorios o permanentes, referidas a bebidas alcohólicas que sean visibles desde la vía pública en sitios o en lugares a los que tenga acceso el público, así como, el uso de lugares públicos, fachadas, muros, paredes, azoteas y toldos para tales efectos, se sujetará a lo que señale la Dirección de Desarrollo Urbano.

Artículo 6.- A falta de disposición expresa en este reglamento, se aplicarán supletoriamente la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato y el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo 7.- La aplicación y vigilancia de este reglamento corresponde al:

- I. Ayuntamiento
- II. Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Tesorería Municipal
- IV. Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- V. Dirección de Desarrollo Urbano Municipal;
- VI. Coordinación de Fiscalización;
- VII. Inspectores de la Coordinación de Fiscalización;

Artículo 8.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

- I. Emitir la conformidad para la expedición de licencias de funcionamiento, facultad que podrá ser delegada al Secretario del Ayuntamiento;
- II. Solicitar al Poder Ejecutivo del Estado, la reubicación de los establecimientos o la cancelación de las licencias de funcionamiento, por razón de orden público e interés general;
- III. Los requisitos a efecto de que pueda otorgar la conformidad para la expedición de Licencias de Funcionamiento, considerando en ellos:

Razones de seguridad, tranquilidad, moralidad y salubridad pública.



CONSEJO DE MEJORA REGULATORIA APASEO EL GRANDE, GTO.

Condiciones de ubicación, respetando el mínimo de distancia respecto de centros educativos, hospitales, templos, cuarteles, centros de trabajo, locales sindicales, edificios públicos, centros deportivos.

Número de establecimientos funcionando en el giro solicitado.

Uso del suelo, de acuerdo con el programa municipal de desarrollo urbano y de Ordenamiento Ecológico territorial.

Características de la construcción.

Artículo 9.- Son atribuciones del Secretario del Ayuntamiento:

- I. Emitir el permiso de venta de bebidas alcohólicas en forma eventual, cuando se trate de fiestas o ferias populares;

Artículo 10.- Son atribuciones de la Tesorería Municipal:

Fijar o modificar horarios y días de funcionamiento de los establecimientos;
Ordenar la práctica de visitas de inspección a los establecimientos;
Ordenar la clausura temporal de los establecimientos;
Calificar las infracciones e imponer las sanciones referidas en este Reglamento.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal:

- I. Prestar apoyo durante la práctica de visitas de inspección a los establecimientos;
- II. Emitir el dictamen de inherente a la seguridad pública del vecindario en que se solicite la apertura de un establecimiento.

Artículo 12.- Son atribuciones de la Coordinación de Fiscalización:

- I. Vigilar, controlar e inspeccionar los establecimientos;
- II. Tener a su cargo el padrón de los establecimientos;

Artículo 13.- Son atribuciones de los inspectores de la Coordinación de Fiscalización:

- I. Vigilar, controlar e inspeccionar los establecimientos;
- II. Secuestrar de manera provisional la mercancía alcohólica así como clausurar los establecimientos clandestinos;
- III. Infraccionar a quien incumplan lo dispuesto en este Reglamento;
- IV. Notificar los acuerdos o resoluciones señaladas en este Reglamento;
- V. Llevar a cabo el cumplimiento de las sanciones impuestas.

Artículo 14- Son atribuciones de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal:

Emitir el dictamen, para su certificación, sobre el uso de suelo, ubicación y condiciones que guardan las instalaciones del inmueble destinado al giro de establecimiento.

TITULO SEGUNDO DE LOS ESTABLECIMIENTOS CAPITULO PRIMERO DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 15.- Son sujetos de observancia de este título toda persona física o moral que sea titular de una licencia de funcionamiento en materia de alcoholes y la cual será estrictamente necesaria para el funcionamiento de un establecimiento.



CONSEJO DE MEJORA REGULATORIA APASEO EL GRANDE, GTO.

Los establecimientos se clasifican según su giro en:

A) De alto impacto:

- I. Centro nocturno.- Establecimiento donde se presentan espectáculos o variedades con música en vivo o grabada, pista de baile y servicio de restaurant-bar; y
- II. Discoteca con venta de bebidas alcohólicas.- Local de diversión que cuenta con pista para bailar y ofrece música grabada o en vivo, con música continua desde su inicio y autorización para expender bebidas alcohólicas al copeo.

B) De bajo impacto:

- I. Cantina.- Establecimiento donde se expenden bebidas alcohólicas al copeo, para su consumo en el mismo local;
- II. Bar.- Establecimiento que, de manera independiente o formando parte de otro giro, vende preponderantemente bebidas alcohólicas al copeo para su consumo en el mismo local, pudiendo de manera complementaria presentar música viva, grabada o videograbada;
- III. Restaurant-bar.- Local donde se expenden bebidas alcohólicas al copeo con alimentos. Podrán expenderse únicamente bebidas alcohólicas, cuando exista dentro del local, un área delimitada mediante desniveles, muros, cancelas o mamparas;
- III. Peña.- Establecimiento que proporciona servicio de restaurante con venta de bebidas alcohólicas y en el que se ejecuta música local, regional o folklórica por conjuntos o solistas;
- IV. Salón de fiestas con venta de bebidas alcohólicas.- Establecimiento de diversión destinado para fiestas y bailes en el que se venden bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo local;
- V. Expendio de bebidas alcohólicas al copeo con alimentos.- Local donde el consumo de bebidas alcohólicas será un complemento a la venta de alimentos exclusivamente;
- VI. Vinícola.- Local autorizado para expender bebidas alcohólicas exclusivamente en envase cerrado. No se permitirá la venta de alcohol;
- VII. Expendio de alcohol potable en envase cerrado.- Local autorizado para la venta de alcohol potable de hasta 55 grados Gay Lussac, exclusivamente en envase cerrado con capacidad máxima de veinte litros. En ningún caso se autorizará la venta a granel;
- VIII. Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto con alimentos.- Establecimiento donde se expenden bebidas de bajo contenido alcohólico, como complemento al consumo de alimentos;
- IX. Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto.- Establecimiento donde se expenden bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto exclusivamente;
- X. Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado.- Establecimiento donde se expenden exclusivamente bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado, como actividad principal o integrante de otro giro o servicio;
- XI. Almacén o distribuidora.- Local autorizado para guardar bebidas alcohólicas y realizar la venta de las mismas al mayoreo, considerándose como tal, cuando la venta a un solo comprador consista en una caja o más;



CONSEJO DE MEJORA REGULATORIA APASEO EL GRANDE, GTO.

- XII. Tiendas de autoservicio, abarrotes, Tendajones y similares.- Establecimientos que venden al público bebidas alcohólicas en envase cerrado, como actividad integrante de otro giro o servicio;
- XIII. Productor de bebidas alcohólicas.- Persona física o moral autorizada para la elaboración y fabricación de alcohol y bebidas alcohólicas; y
- XIV. Servi-bar.- Servicio que proporcionan exclusivamente los hoteles y moteles, donde se expenden bebidas alcohólicas en las habitaciones para consumo de sus huéspedes.

Artículo 16.- Previa autorización, los establecimientos con los giros de bar, restaurant-bar y expendio de bebidas alcohólicas al copeo con alimentos, podrán ofrecer de manera accesoria el servicio de mesas de billar.

Artículo 17.- La sola existencia de bebidas alcohólicas dentro de los establecimientos o en los locales con los que aquellos tengan comunicación inmediata, dará lugar a que se consideren unos y otros como expendios de bebidas alcohólicas.

Artículo 18.- Todo establecimiento deberá de contar con instalaciones adecuadas para su uso por personas con capacidades diferentes, conforme a la Ley para las Personas con Capacidades Diferentes en el Estado de Guanajuato. Estas medidas se aplicarán, siempre y cuando lo autorice el INAH conforme a la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

CAPITULO SEGUNDO DEL OTORGAMIENTO DE CONFORMIDADES Y CERTIFICACIONES

Artículo 19.- El Ayuntamiento otorgará de manera discrecional su conformidad para la expedición de licencias de funcionamiento, considerando:

- I. Razones de seguridad, tranquilidad, moralidad y salubridad pública;
- II. Condiciones de ubicación, respetando el mínimo de distancia respecto de centros educativos, hospitales, templos, cuarteles, centros de trabajo, locales sindicales, edificios públicos, centros deportivos u otros centros de reunión para familias, niños y jóvenes, de conformidad con la Ley de Salud para el Estado de Guanajuato;
- III. Número de establecimientos funcionando con el giro solicitado;
- IV. Uso del suelo, de acuerdo con el plan de desarrollo municipal;
- V. Características de la construcción; y
- VI. Servicio de estacionamiento, tratándose del giro de centro nocturno, discoteca con venta de bebidas alcohólicas y salón de fiestas con venta de bebidas alcohólicas.

Los mismos requisitos se exigirán tratándose de cambio de domicilio.

Artículo 20.- La Secretaría del Ayuntamiento otorgará de manera discrecional la certificación de uso de suelo, ubicación y condiciones que guardan las instalaciones del establecimiento, previo dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

Artículo 21.- Para obtener la conformidad del Ayuntamiento, el interesado deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Realizar una solicitud por escrito dirigida al Ayuntamiento, en la que se precisará:



CONSEJO DE MEJORA REGULATORIA APASEO EL GRANDE, GTO.

- a) Nombre, denominación o razón social de quién o quiénes la promuevan y, en su caso, el de su representante legal o apoderado;
 - b) Copia simple de la cédula de identificación fiscal o de la constancia de inscripción al registro federal de contribuyentes;
 - c) Domicilio del solicitante y, en caso de radicar fuera del Municipio, podrá designar uno en éste para efectos de recibir notificaciones.
 - d) Domicilio del establecimiento, anotando su número de cuenta predial;
 - e) Especificar el giro comercial que se solicita;
- II. Tener capacidad legal para ejercer actos de comercio y, tratándose de personas morales, estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.
 - III. Tener el dictamen positivo sobre el uso de suelo, ubicación y condiciones que guardan las instalaciones del inmueble destinado al giro de establecimiento.
 - IV. Tener el dictamen positivo inherente a la seguridad pública del vecindario en que se solicite abrir el establecimiento.
 - V. El local donde se pretenda ubicar el establecimiento deberá tener acceso directo a la vía pública y estar incomunicado del resto del inmueble del que forme parte.

Artículo 22.- La Secretaría del Ayuntamiento, dentro de los quince días siguientes, revisará la solicitud y formulará un dictamen administrativo en el que se indicará la procedencia o improcedencia de la expedición de la licencia de funcionamiento y se turnará al Ayuntamiento para su acuerdo.

La facultad para expedir la licencia de funcionamiento podrá ser delegada al Secretario del Ayuntamiento, en este caso, la licencia de funcionamiento será autorizada o negada mediante el dictamen administrativo de la Secretaría.

El acto administrativo mediante el cual se niegue o apruebe la licencia de funcionamiento deberá ser notificado de manera personal al interesado.

Artículo 23.- El procedimiento y los requisitos establecidos para la expedición de la licencia serán obligatorios cuando se solicite el cambio del giro o del domicilio del establecimiento.

Artículo 24.- Otorgada la conformidad, ésta quedará sin efecto si transcurridos sesenta días naturales, contados a partir del día hábil siguiente a su otorgamiento, el interesado no acredita haber continuado con el trámite correspondiente para obtener la licencia de funcionamiento respectiva.

Artículo 25.- Si la solicitud de conformidad del Ayuntamiento o la certificación es procedente se enterará en la Tesorería Municipal, por concepto de apertura de negocio, el importe equivalente al número de veces que se indican de salario mínimo general del área geográfica C, siendo:

- I. Centro nocturno: 255 salarios;
- II. Discoteca con venta de bebidas alcohólicas: 255 salarios;
- III. Cantina: 170 salarios;
- IV. Bar: 170 salarios;
- V. Restaurant-bar: 170 salarios;
- VI. Peña: 170 salarios;
- VII. Salón de fiestas con bebidas alcohólicas: 170 salarios;



CONSEJO DE MEJORA REGULATORIA APASEO EL GRANDE, GTO.

- VIII. Expendio de bebidas alcohólicas al copeo con alimentos: 125 salarios;
- IX. Vinícola: 205 salarios;
- X. Expendio de alcohol potable en envase cerrado: 50 salarios;
- XI. Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto con alimentos: 50 salarios;
- XII. Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto: 50 salarios;
- XIII. Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado: 15 salarios;
- XIV. Almacén o distribuidora: 85 salarios;
- XV. Tiendas de autoservicio, abarrotes, Tendajones y similares: 205 salarios;
- XVI. Productor de bebidas alcohólicas: 255 salarios;
- XVII. Servi-bar: 14 salarios;
- XVIII. Depósito:
- XIX. Barra Libre:

CAPITULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 26.- Son obligaciones de los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos:

- I. Obtener la licencia de funcionamiento correspondiente, previo inicio de sus operaciones, conservando en el establecimiento el documento original o copia certificada;
- II. Comunicar por escrito la actualización de datos de los establecimientos y llevar a cabo el registro de empadronamiento, durante los meses de enero a marzo, ante la Tesorería Municipal;
- III. Comunicar por escrito a la Tesorería Municipal el inicio, la suspensión o terminación de actividades dentro de los diez días siguientes a aquel en que se dé el supuesto, independientemente del aviso que se dé a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado;
- IV. Conservar en el establecimiento la documentación que ampare la mercancía adquirida;
- V. Sujetarse a los horarios que están establecidos en este Reglamento y a los extraordinarios que decrete el Ayuntamiento;
- VI. Guardar y hacer guardar el orden dentro del establecimiento;
- VII. Facilitar las inspecciones al personal autorizado, proporcionando inmediatamente que lo soliciten la documentación comprobatoria, así como permitir el acceso a cualquier área que tenga comunicación con el expendio;
- VIII. Exender los productos y prestar los servicios sujetándose estrictamente al giro que se establece en su licencia;
- IX. Mantener las características, especificaciones y funcionalidad del inmueble conforme al giro señalado en la licencia de funcionamiento;
- X. Contar con el servicio de seguridad, pública o privada, de manera permanente en los casos de los establecimientos con giro de alto impacto;
- XI. Permitir las inspecciones que pretendan realizar los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal en el ejercicio de sus atribuciones para salvaguardar el orden público, así como, la prevención de conductas que pudieran encuadrar en algún tipo penal;



CONSEJO DE MEJORA REGULATORIA APASEO EL GRANDE, GTO.

XII. Renovar anualmente los vistos buenos de Protección Civil, Ecología, Seguridad Pública y Fiscalización; así como también realizar el trámite para la renovación del uso de suelo correspondiente en la Dirección de Desarrollo Urbano.

Artículo 27.- En los establecimientos que tengan personal de seguridad privada, los propietarios, administradores o encargados deberán informar trimestralmente a la Secretaría del Ayuntamiento los datos generales, cargo que ocupan, así como la acreditación de que dicho personal cuenta con la capacitación necesaria para la desempeñar la labor que desempeñan.

CAPITULO CUARTO DE LAS PROHIBICIONES EN LO GENERAL

Artículo 28.- Se prohíbe a los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos y, en general, en todo lugar donde se expendan, distribuyan o consuman bebidas alcohólicas:

- I. La venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad;
- II. La venta a personas que visiblemente se encuentren en notorio estado de ebriedad, armadas o uniformadas;
- III. Anunciarse al público, por cualquier medio, con un giro distinto al autorizado en su licencia de funcionamiento, así como la explotación de la misma en domicilio diferente al señalado en ella;
- IV. Realizar sus labores o prestar sus servicios en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes;
- V. Permitir en el interior del establecimiento la realización de juegos de azar y el cruce de apuestas, así como favorecer y propiciar el ejercicio de la prostitución y la corrupción de menores;
- VI. Funcionar o expender sus productos fuera del horario y días establecidos;
- VII. Funcionar o expender sus productos en los días de descanso obligatorio que establece la Ley Federal del Trabajo, así como los días en que acuerde el Ayuntamiento y autoridades competentes;
- VIII. Permitir que los clientes permanezcan fuera del horario autorizado en el interior del establecimiento, así como vender o consumir bebidas alcohólicas a puerta cerrada;
- IX. Permitir o consentir actos contrarios a la moral y a las buenas costumbres en el interior de los establecimientos;
- X. Vender bebidas alcohólicas bajo la modalidad de barra libre;
- XI. Obsequiar o vender bebidas alcohólicas a los elementos uniformados del ejército, policías ministeriales y municipales; y
- XII. Vender al público bebidas alcohólicas fuera del establecimiento o lugar autorizado.

Artículo 29.- Queda expresamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas en instalaciones de instituciones públicas, educativas, fábricas, hospitales, templos de culto religioso, campos deportivos en donde se practique cualquier disciplina deportiva de carácter amateur, así como en puestos fijos, semifijos o ambulantes y en general en la vía pública.

Los inspectores que detecten la violación a lo señalado en el párrafo anterior, levantarán acta administrativa en la que harán constar los hechos e inmediatamente procederán a secuestrar



CONSEJO DE MEJORA REGULATORIA APASEO EL GRANDE, GTO.

provisionalmente la mercancía alcohólica, la cual será depositada en las instalaciones de la administración pública municipal, quedando ésta a disposición del infractor quien podrá rescatarla dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que se haya verificado la infracción, previo pago de la sanción.

Si los bienes secuestrados no fueran rescatados, se procederá conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 30.- Los establecimientos no podrán ser destinados para un fin distinto al que implique la licencia de funcionamiento respectiva. En consecuencia, se prohíbe que estos sean utilizados como habitación o que constituyan la única entrada para la misma.

Artículo 31.- Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas a granel. Se considerará que dichas bebidas se venden a granel cuando estén contenidas en envase con capacidad mayor de cinco litros.

Asimismo, se prohíbe a los expendedores de bebidas alcohólicas la enajenación o posesión en sus expendios de bebidas y de cualquier otro líquido con graduación alcohólica que no corresponda a fórmulas registradas en la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato.

CAPITULO QUINTO

DE LAS PROHIBICIONES EN LO PARTICULAR

Artículo 32.- Se prohíbe a los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos señalados en las fracciones I y II del apartado A, así como las fracciones I, II, III, IV, V y VII del apartado B, ambos, del artículo catorce de este Reglamento, permitir el ingreso y la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad; a excepción de los establecimientos de las fracciones III y IV en los cuales, solo se les brindará el servicio de alimentos.

Artículo 33.- Se prohíbe a los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos señalados en las fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII del apartado B del artículo catorce de este Reglamento el acondicionamiento de pistas de baile.

Artículo 34.- Se prohíbe a los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos señalados en las fracciones III, IV, V y VII del apartado B del artículo catorce de este reglamento permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin alimentos.

Artículo 35.- En aquellos casos en que se prohíba el ingreso a menores de edad, será responsabilidad de los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos exigir en las puertas de acceso la acreditación de la mayoría de edad, disposición que deberá hacerse saber colocando anuncios visibles en los accesos del establecimiento.

Artículo 36.- Los propietarios, representantes o encargados podrán organizar tardecadas en las discotecas, exclusivamente de las 16:00 a las 21:00 horas, quedando prohibidas la introducción, venta y consumo de bebidas alcohólicas.

CAPITULO SEXTO DE LOS HORARIOS

Artículo 37.- Los establecimientos funcionarán dentro de los horarios que dispone este reglamento, salvo los días de descanso obligatorio establecidos en la legislación federal, estatal o conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 38.- Son horarios de funcionamiento:



CONSEJO DE MEJORA REGULATORIA APASEO EL GRANDE, GTO.

- I. Cantinas y pulquerías, de las 10:00 a las 22:00 horas, de lunes a sábados; los domingos de 8:00 a ---- Hrs.
- II. Bares, de las 10:00 a las 23:00 horas, todos los días de la semana.
- III. Centros nocturnos y discotecas con venta de bebidas alcohólicas, de las 22:00 a las 02:00 horas del día siguiente, todos los días de la semana.
- IV. Salones de fiestas con venta de bebidas alcohólicas y eventos particulares en los mismos, de las 14:00 a las 2:00 horas del día siguiente, todos los días de la semana; debiendo contar con el permiso expedido por la Secretaría del Ayuntamiento.
- V. Restaurant-Bar, dentro del horario comprendido de las 10:00 a las 24:00 horas, todos los días de la semana.
- VI. Expendios de bebidas alcohólicas al copeo con alimentos y expendios de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto con los alimentos, de las 10:00 a las 24:00 horas, todos los días de la semana.
- VII. Tiendas de autoservicio, abarrotes, Tendajones y similares, de las 06:00 a las 23:00 horas, exceptuando la venta de bebidas alcohólicas que solo se ofrecerán hasta las 22:00 horas, todos los días de la semana.
- VIII. Almacenes, distribuidoras, vinícolas y expendios de bebida de bajo contenido alcohólico en envase cerrado, de las 09:00 a las 22:00 horas, todos los días de la semana.
- IX. Salones de billar con venta de bebidas alcohólicas al copeo, de las 10:00 a las 24:00 horas, todos los días de la semana. Exceptuando la venta de bebidas alcohólicas que solo se ofrecerán dentro del horario comprendido de las 13:00 a las 21:00 horas.

Los establecimientos con los giros que se mencionan en las fracciones I, II, VII y VIII, permanecerán cerrados los días de descanso obligatorio que establece la Ley Federal del Trabajo, así como los que decreta el Ayuntamiento o autoridades competentes.

Los establecimientos con los giros que se mencionan en las fracciones III, IV, V y VI podrán abrir sin venta de bebidas alcohólicas los días de descanso obligatorio que establece la Ley Federal del Trabajo, así como los que decreta el Ayuntamiento o autoridades competentes.

Artículo 39.- Los negocios que solo sirvan almuerzos podrán vender cerveza, exclusivamente con alimentos de las 06:00 a las 13:00 horas todos los días, con excepción de los días de descanso obligatorio señalados por la Ley Federal del Trabajo y los que decreten las autoridades competentes.

Artículo 40.- Los establecimientos con los giros de Restaurante-bar, bares, cantinas, centros nocturnos y discotecas, ubicados en la zona centro de la cabecera municipal, esto es, las calles: Rodolfo Piña Soria, Mariano Matamoros, Andador Galeana, Prolongación Morelos y Pípila; su horario de funcionamiento será:

- I. Restaurante-bar, de las 10:00 a las 23:00 horas todos los días de la semana.
- II. Bares y Cantinas, de domingo a jueves de las 14:00 a las 01:00 horas y de viernes a sábado de las 14:00 horas a las 03:00 horas.
- III. Centros Nocturnos y Discotecas, de lunes a sábado de las 22:00 a las 02:00 Horas del día siguiente.

En temporada vacacional y días festivos se podrá autorizar la ampliación del horario de los giros señalados en las fracciones I, II y III por una hora más, previo pago de la tarifa correspondiente.



CONSEJO DE MEJORA REGULATORIA APASEO EL GRANDE, GTO.

TITULO TERCERO

DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

Artículo 41.- Es facultad de la Tesorería Municipal, comprobar a través de la Coordinación de fiscalización, el legal funcionamiento de los establecimientos, para tal efecto, efectuará visitas de inspección en las cuales verificará la existencia, en original, de los siguientes documentos:

- I. Licencia, permiso o autorización correspondiente;
- II. Identificación de la persona con quien se entienda la visita;
- III. Tratándose de representantes legales, documento notarial con el que se acredite la personalidad;
- IV. Comprobante de refrendo anual de la licencia, permiso o autorización;
- V. Notas o facturas que amparen las bebidas alcohólicas que se tenga en existencia.

En general todos los elementos y datos necesarios que se requieran para el mejor control del establecimiento de que se trate.

Artículo 42.- La visita de inspección, a que hace referencia el artículo anterior, se llevara a cabo en el domicilio del establecimiento comercial, conforme a las siguientes reglas:

- I. Sólo se practicarán visitas de inspección previa expedición de una orden, en la que se expresará:
 - a) Nombre del titular de la licencia, permiso o autorización. Cuando se ignore el nombre del titular, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación;
 - b) El nombre de los servidores públicos que deban efectuar la visita, los cuales podrán ser sustituidos, aumentados o reducidos en su número, en cualquier tiempo. La sustitución, aumento o disminución se notificará personalmente al visitado;
 - c) El lugar, zona o bienes que han de verificarse o inspeccionarse;
 - d) Los motivos, objeto y alcance de la visita;
 - e) Las disposiciones legales que fundamenten la visita de inspección;
 - f) La prevención del rompimiento de cerraduras y uso de la fuerza pública en caso del supuesto previsto en el artículo cuarenta y tres de este Reglamento; y
 - g) El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad administrativa que lo emite;
- II. La visita se realizará exclusivamente en el domicilio o lugar señalado en la orden;
- III. Los visitadores entregarán la orden al visitado o a su representante y si no estuvieren presentes, previo citatorio, a quien se encuentre en el domicilio o lugar donde deba practicarse la diligencia;
- IV. Al iniciarse la inspección, los visitadores que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, con credencial o documento vigente con fotografía expedido por la autoridad administrativa competente, que los acredite legalmente para desempeñar su función;



CONSEJO DE MEJORA REGULATORIA APASEO EL GRANDE, GTO.

- V. La persona con quien se entienda la diligencia será requerida por los visitantes para que nombre a dos testigos que intervengan en la misma; si éstos no son nombrados o los señalados no aceptan fungir como tales, los visitantes los designarán. Los testigos podrán ser sustituidos por motivos debidamente justificados en cualquier tiempo, siguiendo las mismas reglas que para su nombramiento;
- VI. Los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la diligencia, están obligados a permitir a los visitantes el acceso al lugar o zona objeto de la visita, así como a poner a la vista la documentación, equipos y bienes que se les requieran;
- VII. Los visitantes harán constar en acta circunstanciada, todas y cada una de las circunstancias, hechos u omisiones que se hayan observado en la diligencia;
- VIII. La persona con quien se haya entendido la diligencia, los testigos y los visitantes firmarán el acta. Un ejemplar legible del documento se entregará a la persona con quien se entienda la diligencia. La negativa a firmar el acta o a recibir copia de la misma, se deberá hacer constar en el referido documento, sin que esta circunstancia afecte la validez del acta o de la diligencia practicada;
- IX. Con las mismas formalidades indicadas en las fracciones anteriores, se levantarán actas previas o complementarias, para hacer constar hechos concretos en el curso de la visita o después de su conclusión;
- X. El visitado, su representante o la persona con la que se haya entendido la visita, podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas con relación a los hechos u omisiones contenidos en el acta de la misma o bien hacer uso de ese derecho, por escrito, dentro de un plazo de ocho días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta, al término del cual la autoridad administrativa emitirá la resolución procedente.

Artículo 43.- Los inspectores de la Coordinación de Fiscalización procederán a clausurar de inmediato todo establecimiento comercial en el que haya prueba de la existencia, posesión, consumo o tráfico de estupefacientes, drogas, enervantes o similares, se altere el orden público o no cumpla con las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar la salud de las personas. De igual manera, procederán a llevar a cabo la clausura temporal de los establecimientos que infrinjan lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve de este Reglamento.

Artículo 44.- Si durante la visita de inspección, la persona con quien se entienda la diligencia no abriera las puertas del establecimiento o muebles en los que se presume que se guardan mercancías alcohólicas o documentación del establecimiento comercial, el inspector previo acuerdo fundado y motivado, en los términos del artículo cuarenta y uno fracción I, inciso f), de este Reglamento, hará que ante dos testigos sean rotas las cerraduras que fueren necesarias, para que se tome posesión del inmueble o mueble, en su caso, para que siga adelante la diligencia y de ser necesario solicitará el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 45.- De toda visita de inspección que se practique, se levantará acta circunstanciada por triplicado en la que se harán constar los siguientes datos y hechos:

- I. Lugar, hora y fecha en que practique la visita;
- II. Nombre y cargo de la persona con quien se entienda la diligencia;
- III. Identificación de los inspectores que practiquen la visita, asentando sus nombres;
- IV. Requerimiento al visitado para que señale dos testigos de asistencia y en su ausencia o negativa, la designación se hará por los inspectores que practiquen la visita; si por algún motivo no se encontrare testigo alguno, se procederá a llevar a cabo la inspección, debiendo asentarse este hecho.



CONSEJO DE MEJORA REGULATORIA APASEO EL GRANDE, GTO.

V. Descripción de la documentación que se ponga a la visita de los Inspectores;

Descripción sucinta de los hechos ocurridos durante la visita y las observaciones e infracciones respectivas, debiéndose dar oportunidad al visitado de manifestar lo que a sus intereses convengan; y Lectura y cierre del acta, firmándola en todos sus folios los que en ella intervinieron. Si por algún motivo el visitado no quisiera firmar, se deberá asentar en el acta tal circunstancia.

TÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 46. Para efectos de este capítulo, son sanciones las siguientes:

- I. Las establecidas en este ordenamiento;
- II. Las establecidas en las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el ejercicio fiscal vigente en el Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato.

Artículo 47.- El incumplimiento o contravención a las normas establecidas en el presente reglamento, se sancionará con:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Secuestro;
- IV. Clausura temporal, hasta por 15 días; y
- V. Clausura definitiva.

En la imposición de las sanciones, no será necesario seguir el orden establecido, siendo éste enunciativo más no limitativo.

Artículo 48.- El Ayuntamiento, a través de su Secretaría, podrá solicitar a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la reubicación del lugar para la explotación de una licencia de funcionamiento o su revocación, en los siguientes casos:

- I. Cuando se vea afectado el orden público;
- II. Cuando en el interior de los establecimientos se cometan graves faltas contra la moral o las buenas costumbres;
- III. Cuando se le dé servicio o se le expendan bebidas alcohólicas a menores de edad;
- IV. Cuando se violen las disposiciones de este reglamento; y
- V. Cuando así lo determinen otras leyes, reglamentos y disposiciones administrativas correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS CLAUSURAS

Artículo 49.- Se establece la clausura como un acto administrativo de orden público, realizado por la autoridad competente, a fin de llevar a cabo la suspensión o cancelación del funcionamiento de un establecimiento que contravenga las disposiciones de este Reglamento y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 50.- La clausura procederá:

- I. Cuando el establecimiento carezca de la licencia de funcionamiento;
- II. Cuando la licencia de funcionamiento sea explotada por persona distinta a su titular;



CONSEJO DE MEJORA REGULATORIA APASEO EL GRANDE, GTO.

- III. Por reincidencia en el incumplimiento de las disposiciones de este reglamento;
- IV. Cuando la licencia de funcionamiento sea explotada en domicilio distinto al que se señala en la misma;
- V. Por clandestinaje;
- VI. Cuando exista prueba de la existencia, posesión, consumo o tráfico de estupefacientes, enervantes o similares;
- VII. Cuando en el establecimiento se cometan faltas contra la moral y buenas costumbres o se altere el orden público;
- VIII. Cuando en el interior del establecimiento se registren escándalos o hechos que afecten la integridad física de las personas y que sean consecuencia de acciones u omisiones atribuibles al propietario, administrador, encargado, dependiente o empleado del establecimiento o giro.

Artículo 51.- En el caso de clausura de un establecimiento ubicado en casa habitación, éste se ejecutará de tal forma que no se impida el acceso a la casa habitación, aplicándose las medidas de aseguramiento legales, pertinentes y aplicables exclusivamente al área del establecimiento.

Artículo 52.- La clausura puede ser:

- I. Temporal, la cual es el acto administrativo de orden público que suspende en forma transitoria el funcionamiento de un establecimiento en un lapso no mayor de 15 días; y
- II. Definitiva, que es el acto administrativo de orden público que suspende o cancela el funcionamiento de un establecimiento en forma permanente.

La autoridad municipal al ordenar la clausura de un establecimiento deberá fundar y motivar su acto tomando en consideración los supuestos establecidos en este Reglamento, analizando la gravedad de la falta, la reiteración de la infracción, si es o no la primera vez que la comete, la afectación al orden público que provocaba con la conducta realizada por el infractor y demás circunstancias que considere pertinentes.

Artículo 53.- El levantamiento de sellos de la clausura temporal será ordenado por la autoridad que decretó la misma, levantando acta administrativa por triplicado y en presencia de dos testigos que señale el titular de la licencia de funcionamiento o en su defecto por la autoridad que lleva acabo la diligencia, quienes tendrán que identificarse por los medios legales, una vez que el titular de la licencia de funcionamiento haya cumplido los siguientes requisitos:

- I. Exhibir constancia de no adeudo, expedida por la Tesorería, en relación a multas impuestas;
- II. Presentar original y copia de la licencia de funcionamiento correspondiente;
- III. Presentar original y copia de identificación oficial; y,
- IV. Presentar original y copias de la cédula de empadronamiento fiscal municipal.

Artículo 54.- Si derivado de las inspecciones que se realicen se conoce de la posible comisión de algún delito, se hará saber de forma inmediata a la autoridad competente.



CONSEJO DE MEJORA REGULATORIA APASEO EL GRANDE, GTO.

Artículo 55.- Son responsables en la comisión de infracciones, las personas que realicen las siguientes conductas, quienes serán sancionados con multa por cada una de las infracciones, de acuerdo a lo siguiente:

- I. No tener la licencia necesaria para el ejercicio de su actividad, multa de 60 a 300 veces el salario mínimo;
- II. No refrendar la licencia de funcionamiento, multa de 20 a 50 veces el salario mínimo;
- III. No conservar la documentación comprobatoria, multa de 50 a 100 veces el salario mínimo;
- IV. Proceda sin autorización en los casos de clausura, cambio de domicilio, cesión o transferencia de derechos, multa de 20 a 200 veces el salario mínimo;
- V. Explotar en forma diversa el giro para el cual se otorgó la licencia de funcionamiento, multa de 25 a 200 veces el salario mínimo;
- VI. No cumplir con las disposiciones que señala este reglamento en los plazos señalados, multa de 50 a 100 veces del salario mínimo;
- VII. En una inspección se nieguen a proporcionar datos, informes y documentación comprobatoria, así como la revisión de los establecimientos referidos en este reglamento, multa de 25 a 200 veces el salario mínimo;
- VIII. Tener en su poder o en uso, envases de capacidad mayor de 5 a 20 litros, conteniendo bebidas alcohólicas, excepto bebidas de bajo contenido alcohólico, multa de 50 a 100 veces el salario mínimo;
- IX. Tener en su poder o en uso, envases sin marca del producto que contengan, multa de 50 a 100 veces el salario mínimo;
- X. Los productores, almacenistas, distribuidores y que permitan que terceros realicen actividades sin que sean titulares de la licencia otorgada por la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guanajuato, independientemente de la revocación de la licencia, multa de 50 a 200 veces el salario mínimo;
- XI. No cumplir con los horarios autorizados, multa de 50 a 150 veces del salario mínimo;
- XII. Los productores, almacenistas, distribuidores y expendedores que violen marcas, sellos y demás medios de control de las mercancías, muebles o locales, multa de 100 a 200 veces el salario mínimo;
- XIII. Vender o expender bebidas alcohólicas bajo la modalidad de barra libre, multa de 300 a 500 veces el salario mínimo;
- XIV. Infringir las disposiciones establecidas en este Reglamento en forma distinta a las previstas en las fracciones anteriores, multa de 100 a 250 veces el salario mínimo;

Artículo 56.- Las infracciones a las disposiciones de los preceptos que contiene este Reglamento, se sancionarán atendiendo a las circunstancias en que se comentan y a las condiciones socio-económicas del infractor.

TITULO QUINTO

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD



CONSEJO DE MEJORA REGULATORIA APASEO EL GRANDE, GTO.

Artículo 57.- Los actos y resoluciones emitidos con motivo de la aplicación de este Reglamento, podrán ser impugnados en términos de lo dispuesto por el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se abroga el Reglamento de alcoholes y Servicios para el Municipio de Apaseo el Grande, Gto., aprobado en sesión del H. Ayuntamiento, de fecha _____, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del estado de Guanajuato el 29 de Diciembre de 1998

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones administrativas y reglamentarias de carácter municipal que se opongan al presente ordenamiento.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 70, fracciones I y VI, 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, ordeno que este reglamento se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Ayuntamiento de Apaseo el Grande, Guanajuato, a los -----
-----.

5.- Informe de Capacitación y logística para integrar el Catalogo de Trámites y Servicios Municipales 2018.

CATÁLOGO DE TRÁMITES MUNICIPALES

PROBLEMÁTICA

- Desconocimiento de cuántos trámites tiene que cumplir
- Desconocimiento de cómo se resuelven los trámites
- Lenta resolución de los trámites
- Incertidumbre sobre su situación jurídica

OBJETIVOS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN MUNICIPAL

- Ordenar y aplicar de manera muy efectiva y eficiente los procesos de control de la autoridad.
- Agilizar los trámites ante la autoridad, eliminando la presentación y revisión de requisitos que ya se encuentren en los registros públicos.
- Transparentar la gestión de trámites delimitando los mecanismos y criterios de resolución de ellos.
- Presentar de forma clara toda la información que los particulares necesiten saber para obtener alguna autorización o servicio público.
- Posibilitar la realización de trámites en forma electrónica.

METODOLOGÍA PARA LA CREACIÓN DEL CATÁLOGO DE TRÁMITES

1. Identificar el universo de trámites
2. Identificar las características de los trámites
3. Corroborar la ubicación organizacional de la oficina donde se resuelven los trámites
4. Determinar el universo de requisitos de los trámites
5. Analizar el marco normativo de los trámites y sus requisitos
6. Aplicar la reingeniería de procesos a los trámites
7. Adecuar el marco normativo
8. Crear el código de identificación para cada trámite



CONSEJO DE MEJORA REGULATORIA APASEO EL GRANDE, GTO.

9. Elaborar el Catálogo de Trámites
10. Publicar el Catálogo de Trámites
11. Difundir el Catálogo de Trámites

7.- asuntos generales.

El **c. Ing. Héctor Labrada Oliveros** presidente ejecutivo del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria sede la palabra al Lic. Jaime Héctor Gaytán Salazar, para exponer los puntos generales propuestos para la siguiente sesión son:

- Informe del avance de actualización de Fichas de Trámites y Servicios 2018
- Presentación del REMURE.- Fiscalización

8.- acuerdos y compromisos.

- En coordinación con el Consejo de Mejora Regulatoria del Estado de Guanajuato realizamos La segunda sesión ordinaria del equipo encargado del proyecto "SARE Digital" con La finalidad de dar seguimiento a Los trabajos realizados para agilizar y efficientar La apertura rápida de empresas.
- Como parte de Las actividades. Personal de Desarrollo Económico del Municipio de Salamanca presentó La primera etapa del "SARE Digital". Plataforma en donde se pueden consultar Los requisitos para La apertura de una empresa. Así como subirlos y enviarlos a validar a La Dirección de Desarrollo Urbano. En una segunda etapa. Se pretende que el 100°/o del proceso sea en Línea.
- Además. Integrantes de La Dirección de Mejora Regulatoria de La STRC explicaron el Programa de Reconocimiento a La Operación de Los Sistemas de Apertura Rápida de Empresas (PROSARE). El cual permite diagnosticar y evaluar el funcionamiento de Los módulos encargados de este proceso a nivel nacional. A esta sesión acudieron servidoras y servidores públicos de Las Direcciones de Desarrollo Económico. Desarrollo Urbano. y áreas informáticas de 14 municipios.

9.- calendarización de la segunda sesión ordinaria del Consejo de Mejora Regulatoria.

Ing. Héctor Labrada Oliveros presidente ejecutivo del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria, propone la fecha para realizar la 14va. Sesión ordinaria del consejo de Mejora Regulatoria, el próximo martes 28 de noviembre del 2018, quedando por mayoría de los miembros del consejo la fecha para martes 28 de noviembre del 2018, reunión ordinaria del consejo municipal de mejora Regulatoria del Municipio de Apaseo el Grande, a las 12:00 Hrs., en esta sala de Cabildos de Presidencia Municipal.

10. mensaje y clausura por parte del presidente ejecutivo.

Siendo las 13:57 Hrs., **Ing. Héctor Labrada Oliveros** presidente ejecutivo del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria, da por terminada la 13va. Sesión del consejo municipal de Mejora Regulatoria y exhorta a los miembros a participar en las próximas sesiones de este Consejo de Mejora Regulatoria del municipio de Apaseo el Grande.



CONSEJO DE MEJORA REGULATORIA APASEO EL GRANDE, GTO.

Apaseo el Grande, que se encuentra en el salón de cabildos de Presidencia Municipal, ubicada en la calle de Jardín Hidalgo #105 dentro de nuestra ciudad, siendo el lugar acordado como Recinto Oficial para celebrar Sesión Solemne y cumplir con lo que al efecto establece en la ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y en el reglamento del gobierno del estado, correspondiente Honorable Ayuntamiento y que en su carácter de "**Presidente Municipal**" rendirá protesta para fungir como tal durante el periodo de 2016 a 2017.

"Protestan los siguientes integrantes del Consejo de Mejora Regulatoria para guardar y hacer guardar el nombramiento como Integrante del Consejo de Mejora Regulatoria del Municipio de Apaseo el Grande y demás disposiciones que de ellos emanen y desempeñar con lealtad, eficiencia el cargo de "Consejero de Mejora Regulatoria" que se les ha conferido".

7. Entrega de Nombramientos

Integrantes del cabildo y miembros del consejo

Nombre y Cargo

1.-Lic. Gonzalo González Centeno
Presidente Ejecutivo del Consejo Municipal

2. Ing. Héctor Labrada Oliveros
Presidente Horario.

3. Lic. Jorge Arturo Oliveros Jair Nara
Secretario ejecutivo.

4. C. Sergio Servín Ramírez
Secretario técnico.

Consejeros

5. L.R.I. Mariana Fernanda Ríos Ayala
Representante del H. Ayuntamiento.

6. Lic. Sandra Inere Mancera Sánchez
Representante del H. Ayuntamiento.

7. Arq. Francisco Isaías Lemus Muñoz Ledo
Representante del H. Ayuntamiento.

8. Ing. Octavio Licea Rojas
Representante del H. Ayuntamiento.

9. Ing. Ulises Ramsés Zaragoza Sánchez
Director de Desarrollo Urbano.

Handwritten signatures and initials corresponding to the list above. A large 'X' is drawn over the top right corner. The word 'firma' is written above the first signature line. A large blue watermark 'CRECER' is visible in the background. A large number '3' is written at the bottom of the signature lines.



CONSEJO DE MEJORA REGULATORIA APASEO EL GRANDE, GTO.

10. Lic. Paulo Cabrera Lazarini
Coordinador de Fiscalización.

11. Lic. Jorge Luis Camacho Montoya
Contralor Municipal.

12. TEM. Alejandro Girón Tapia
Coordinador de Fiscalización.

13. Lic. Javier Rivera Valenzuela
Subdirector Jurídico del H. Ayuntamiento.

14. Lic. María Esther Simental Jiménez
Coordinadora de Acceso a la Información Pública.

15. Lic. Jaime Héctor Gaytán Salazar
ST y RC Gobierno del Estado Gto.

16. Lic. Ma. Teresa Judith Nieto Llargo
Representante del Sector Educativo.

17. Lic. Juan Carlos Solís Molina
Representante de Canacintra Celaya.

18. C. Alejandra Mazondo Muñoz Ledo
Representante de Comerciantes.

19. C. Raúl Camacho Molina
Representante de los Artesanos.

20. Maestra Susana Gallegos Cisneros
Representante de la Asociación por mi Apaseo.

21. C. Lourdes Grajeda Araujo
Representante de la Asociación Salvani.

22. Lic. Carlos González Hernández
Representante de la Empresa Rehau.

Handwritten signatures on lined paper, corresponding to the list of council members. The signatures are written in black and blue ink. Some signatures are crossed out with a large 'X'.



CONSEJO DE MEJORA REGULATORIA APASEO EL GRANDE, GTO.

8. Mensaje y Clausura por parte del Presidente Ejecutivo

Siendo las 15.23 hrs., el Lic. Gonzalo González Centeno, Presidente Municipal y Presidente Ejecutivo del Consejo de Mejora Regulatoria del Municipio de Apaseo el Grande, da por terminada la sesión de Instalación del consejo municipal de Mejora Regulatoria exhorta a los miembros a participar en las próximas sesiones del Consejo.

Con tu Participación
CRECEMOS

PRESIDENCIA MUNICIPAL